

La negociación colectiva

La junta fomenta y promueve una relación de trabajo buena y justa entre el personal. La junta reconoce el derecho del personal a afiliarse a organizaciones laborales de su propia elección y a ser representado por dichas organizaciones en las negociaciones de tales asuntos y de acuerdo con los procedimientos que requiera la ley o el acuerdo de las partes. La junta participará en negociaciones colectivas con las unidades de negociación debidamente designadas y cumplirá con los acuerdos de negociación colectiva alcanzados con dichas unidades de negociación debidamente designadas.

El jefe negociador que representará al distrito será designado por la junta directiva. El jefe negociador asesorará e informará a la junta sobre el progreso de las negociaciones y negociará dentro de los parámetros establecidos por la junta. Cualquier acuerdo alcanzado por el negociador jefe no será vinculante para la junta hasta que la junta lo apruebe formalmente.

Referencias cruzadas: 5021 - Conflictos entre políticas y acuerdos de negociación

Referencias legales: RCW 41.56.060 Determinación de la unidad de negociación — Representante de negociación
RCW 41.59.070 Elección para determinar el representante de negociación exclusivo, cuándo — Elección de segunda vuelta — Elección de descertificación

Fecha de adopción: 14.11.94

Clasificación: Discrecional

Fechas revisadas: 03.08.11

Revisado: 05.19